

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

1586 MÁLAGA

En el presente procedimiento ordinario 285/2011, seguido a instancia de Banco Español de Crédito S. A. frente a Francisco Torres Bernal se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 289/2012.

En Málaga a 19 de octubre de 2012.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Málaga y de su partido Judicial, los autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 285 del año 2011, a instancia de la entidad mercantil Banco Español de Crédito S.A. (Banesto), CIF A-28/000032, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana número 7, representada por el Procurador D. Luis Javier Olmedo Jimenez, bajo la dirección letrada de doña Rocío Martín Delgado, frente a don Francisco Torres Bernal, mayor de edad, D.N.I. 24.821.209-T, en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad interpuesta por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, en nombre y representación de la entidad Banco Español de Crédito S. A. (Banesto), bajo la dirección Letrada de doña Rocío Martín Delgado, frente a don Francisco Torres Bernal, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a favor de la mercantil actora la cantidad de diecinueve mil ochocientos cuarenta y seis euros con treinta y seis céntimos (19.846,36 euros), más interés de demora al tipo pactado; interés que deberá incrementarse en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente resolución hasta su completo pago.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Para recurrir la presente resolución de deberá constituir el depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, 2961, en la entidad Banesto. El ingreso deberá hacerse en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso. Se debe especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "recurso", seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate (02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudieran afectar a la misma cuenta expediente, deberá indicarse que se han

realizado tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

No se admitirán a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Francisco Torres Bernal, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga a, 4 de julio de 2013.- El/La Secretaria Judicial.

ID: A140001498-1